



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442020-00050-00
INCIDENTANTE: SERGIO DARÍO HERNÁNDEZ BOCANEGRA
INCIDENTADO: SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO - INPEC

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memoriales radicado el 20 y 25 de mayo de 2021, la incidentada, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obra en las carpetas 11 y 12 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de cinco (5) días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante las respuestas allegadas por la autoridad incidentada con el fin de que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésele el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

**OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc273db8f49eab3e3540b32d378e26c5f877c12c49b60443490e10862bd6310c

Documento generado en 03/06/2021 06:14:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044202100099 00
ACCIONANTE: JUDY ANDREA VELASCO GASCA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 24 de mayo de 2021 se declaró la carencia de objeto de la acción constitucional, por hecho superado, decisión que fue objeto de impugnación por la parte de la accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 24 de mayo de 2021 proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido en la misma fecha, a todas las partes, entre ellas, la accionante, a la dirección registrada por aquella, esto es, velascogasca@gmail.com; en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación fenecía el 27 de mayo de 2021.

Por su parte, la accionante remitió escrito de impugnación al correo electrónico del Juzgado, el 2 de junio de 2021 a las 6:11 p.m., siendo claro que, se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá al rechazo de la impugnación.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por la señora JUDY ANDREA VELASCO GASCA contra la sentencia del 24 de mayo de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15417042fa0182892168fe6c89666c8684b4a6959db203b9d2db071ab92b3bf7**

Documento generado en 03/06/2021 06:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00105-00
ACCIONANTE: JORGE ALBERTO ARIAS MORALES
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 31 de mayo de 2021, se resolvió amparar el derecho fundamental de petición del accionante.

Dicha decisión fue objeto de impugnación por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la accionada.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 3 de junio de 2021 y mediante memorial remitido el 3 de junio del mismo mes y año, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la accionada, impugnó el fallo dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la accionada, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e90f41f98079322c4db67cc0b410e167565805a647919dd0b2bb9b7e23bad8a**

Documento generado en 03/06/2021 05:25:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00106-00
ACCIONANTE: BRANDON MORENO CASTILLO
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 28 de mayo de 2021, se resolvió declarar improcedente la solicitud de amparo.

Dicha decisión fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 2 de junio de 2021 y mediante memorial remitido el 2 de junio del mismo mes y año, el accionante impugnó el fallo dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por Brandon Moreno Castillo, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 28 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>8 DE JUNIO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7762ffaf6bab32cc200afef8cf387b4d0c333c8c5d09698cbd3f191276857c5**

Documento generado en 03/06/2021 05:32:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00126-00
Accionante:	MIGUEL MARTÍNEZ BEJARANO
Accionado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El señor MIGUEL MARTÍNEZ BEJARANO, identificado con C.C.4.805.635, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, con el fin de obtener la protección a su derecho fundamental a la igualdad, así como a los principios de solidaridad, favorabilidad y oscilación.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a admitir la acción de la referencia.

No obstante, con la solicitud de amparo presentada no se aportaron documentales por lo que se requerirá al accionante para que allegue aquellas que considere necesarias.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor MIGUEL MARTÍNEZ BEJARANO, identificado con C.C.4.805.635, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL - CASUR.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, en calidad de Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL - CASUR, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

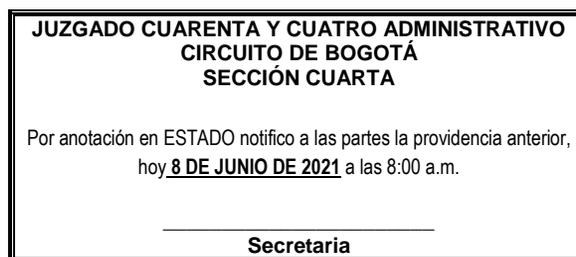
TERCERO: REQUERIR al accionante para que en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente allegue las pruebas documentales que estén en su poder y considere pertinentes para resolver la solicitud de amparo.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270dc9bbaa060b76a04b8888ce03e6a12ba6b0658c51f21c18d822d23c258d1d

Documento generado en 04/06/2021 07:54:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>